

Tema: Modifica arts. 2º y 3º Ord. 2203/06.

Fecha: 28/09/06

ORDENANZA N° 2276/06

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2203/06;
las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que a través de diversas solicitudes ingresadas a este Concejo Deliberante, por propietarios de Cybers y locales de tatuajes y/o colocación de piercing, es que, a través de esta norma se pretende modificar los montos establecidos bajo Ordenanza Municipal N° 2203/06 como infracciones para dichos locales;
que estos comerciantes ven afectados la continuidad de su desempeño laboral en virtud de los elevados costos que deben abonar como multas;
que a las vez, se hace necesario diferenciar los distintos rubros, en cuanto al monto de las multas, ya que los locales habilitados para la realización de tatuajes y/o colocación de piercing, afectan directamente la salud de quienes hacen uso de este servicio, por lo que se hace indispensable efectivizar el fiel cumplimiento de la norma;
que se destaca la importancia de seguir realizando las inspecciones correspondientes y verificando que todo este en regla, a los efectos de garantizar un buen funcionamiento de cualquier comercio habilitado bajo estos rubros ,resguardando la eficiencia y calidad en beneficio de los usuarios.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el art. 2º de la Ordenanza Municipal N° 2203/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º) INCORPORESE a la Ordenanza N° 758/95 el artículo 155º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 155º bis) Por el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 9º de la Ordenanza N° 1933/04, corresponde aplicar las siguientes sanciones:

1º Infracción	500 a 1.000 U.P.
2º Infracción	1.001 a 2.000 U.P.
3º Infracción	2.001 a 5.000 U.P mas clausura por el término de siete (7) días.
4º Infracción	Clausura definitiva.

Art. 2º) MODIFIQUESE el art. 3º de la Ordenanza Municipal N° 2203/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3º) MODIFIQUESE el artículo 10º de la Ordenanza N° 2045/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10º) Las sanciones a aplicar por cualquier tipo de trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán:

1º Infracción	1.000 U.P.
2º Infracción	2.000 U.P.
3º Infracción	2.001 a 5.000 U.P mas clausura por el término de siete (7) días.
4º Infracción	Clausura definitiva.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Aa/OMV